

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1730/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Formuló tres requerimientos relacionados con perfil académico y profesional de un servidor público en específico.

Se inconformó por la entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Consulta, Obligaciones de Transparencia, Perfil académico, Perfil profesional.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1730/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1730/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422000599.
2. El seis de abril, el Sujeto Obligado notificó los oficios números SSC/SDI/DGCEyCC/02501/2022, SSC/OM/DGDOA/0320/2022, SSC/DEUT/UT/1461/2022 y SSC/SSP/DEPRS/2552/2022 y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El siete de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta.

4. El diecinueve de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El tres de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SSC/DEUT/UT/1775/2022, por el cual rindió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo de primero de junio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el seis de abril; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de abril al cuatro de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso **el siete de abril.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos no hizo valer causal de improcedencia ni sobreseimiento, ni tampoco este órgano garante advirtió la actualización de alguna causal establecida por la Ley de Transparencia, por lo que se determinó entrar al estudio de fondo.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

“1. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS Y EL PERFIL ACADEMICO Y PROFESIONAL A CUBRIR PARA OCUPARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.?”

2. ¿SE REQUIERE CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL PARA SER SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.?”

3. LA PERSONA (JUAN CARLOS PACHECO HERNANDEZ) DE ACUERDO CON EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) ES QUIEN OCUPA EL PUESTO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I.

¿ESTA PERSONA CUENTA Y/O CUBRE EL PERFIL PARA OCUPAR DICHO CARGO PÚBLICO, Y CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL?”

EN RELACION A LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA SOLICITUD, SOLICITAR DICHA INFORMACION A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION (O A QUIEN CORRESPONDA).

POR LO RESPECTA AL NUMERO 3 DE DICHA SOLICITUD, REQUERIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.” (sic)

b) Respuesta:

La Dirección General de Administración de Personal informó:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. "¿CUALES SON LOS REQUISITOS Y EL PERFIL ACADEMICO Y PROFESIONAL A CUBRIR PARA OCUPAR EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.? (Sic)	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la presente solicitud a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
2. ¿SE REQUIERE CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL PARA SER SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.? (Sic)	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la presente solicitud a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 42 y 58 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
3. LA PERSONA (JUAN CARLOS PACHECO HERNANDEZ) DE ACUERDO CON EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) ES QUIEN OCUPA EL PUESTO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I ¿ESTA PERSONA CUENTA Y/O CUBRE EL PERFIL PARA OCUPAR DICHO CARGO PÚBLICO, Y CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL? (Sic)	<p>En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda de información en el expediente personal del C. JUAN CARLOS PACHECO HERNANDEZ, no se encontró registro de Cédula Profesional alguna, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.</p> <p>Por lo que hace a "¿ESTA PERSONA CUENTA Y/O CUBRE EL PERFIL PARA OCUPAR DICHO CARGO PÚBLICO...", se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la presente solicitud a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

La Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo informó:

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección General se hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la "Estructura Orgánica, organigrama, funciones y perfil de puesto" del personal de Estructura de esta Secretaría.

1. Ir a: <http://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
2. Acceder al banner "Obligaciones de Transparencia 2021"
3. Dar clic en el apartado Art 121
4. Descargar el archivo de la Fracción IIa, IIb, III y XVIIb

Por lo que hace al resto de la solicitud, atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Dirección General de Administración de Personal, así como a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza informo:

Del análisis a los planteamientos vertidos en la solicitud de mérito, y en estricto apego a las atribuciones que detenta esta Dirección General, contenidas en los artículos 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a la literalidad de los mismos, hago de su conocimiento de manera introductoria que este Centro de Evaluación y Control de Confianza lleva a cabo la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza, conformados por diversas evaluaciones, las cuales una vez concluidas se realiza la integración de la información obtenida a través del análisis cualitativo y multidisciplinario, que arroja una visión biopsicosocial del evaluado que permite identificar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, socioeconómicos y médicos requeridos, así como la observancia de su conducta en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dentro de los programas institucionales correspondientes.

En este sentido y atendiendo al planteamiento de mérito, me permito comunicarle que esta Dirección General no detenta la información requerida al nivel de detalle solicitado, no obstante, de los registros con que cuenta este Centro de Evaluación se desprende, la existencia de un servidor público que cumplió con los requisitos del cargo para el que en su momento fue evaluado por esta unidad administrativa.

Ahora bien, por cuanto hace al cuestionamiento referente a si el **C. JUAN CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ** *¿cuenta con cedula profesional?* y en atención al principio de máxima publicidad, me permito informarle que dicha información puede ser consultada por medio electrónico a través del Registro Nacional de Profesionistas, siendo la única instancia válida para hacer uso de dicha información, y la cual cuenta con el siguiente enlace electrónico:

- <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

De lo anterior se solicita tenga por atendido en tiempo y forma la solicitud de mérito, sin más por el momento reciba un cordial saludo.



La Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario informo:

Es por tal motivo que se le orienta al peticionario para que realice su petición a la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) , con domicilio en Arcos de Belém número 79 planta baja Oficialía de Partes, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, cp. 06000, Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos por el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra dice.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó de forma medular ya que la información entregada por el Sujeto Obligado es incompleta. **(Único agravio)**

Esto dado que *“LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO... SEÑALA UNA DIRECCION DE INTERNET DANDO INDICACIONES PARA LA CONSULTA DE LO SOLICITADO, SIN EMBARGO, EN DIVERSAS OCASIONES SE HA INGRESADO SIGUIENDO LAS INDICACIONES, LLEGANDO HASTA EL ARTÍCULO COMO ELLA LO SEÑALA ART. 121 SIN QUE PERMITA LA PAGINA ABRIR LAS FRACCIONES QUE SEÑALA, **AUNADO A QUE EN DICHA PAGINA NO SE ENCUENTRAN LAS FRACCIONES Ila, I Ib, NI LA XVII Ib,** COMO SE MUESTRA EN EL ARCHIVO ADJUNTO, POR LO QUE DEBERA ENVIAR LA INFORMACION EN FISICO AL CORREO ELECTRONICO SEÑALDO, EL OFICIO SEÑALADO NO SE ADJUNTA YA QUE EL SISTEMA O LA PAGINA SOLO PERMITE*

ADJUNTAR UN ARCHIVO, SIN EMBARGO PUEDE SER CONSULTADO EN LOS REGISTRO DEL FOLIO DE QUE SE TRATA.” (sic)

Dicho agravio se encuentra relacionado con la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la que informó “...*hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la Estructura Orgánica, organigrama funciones y perfil de puesto” del personal de Estructura de esta Secretaría” (sic)* proporcionando un vínculo electrónico para su consulta.

Sin que del agravio se advirtiera inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de los requerimientos consistentes en “2. *¿SE REQUIERE CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL PARA SER SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.?..*, 3. *LA PERSONA (JUAN CARLOS PACHECO HERNANDEZ) DE ACUERDO CON EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) ES QUIEN OCUPA EL PUESTO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I. ¿ESTA PERSONA CUENTA Y/O CUBRE EL PERFIL PARA OCUPAR DICHO CARGO PÚBLICO, Y CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL?...” (sic) entendiéndose como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho acto queda fuera del estudio de la presente controversia.*

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁴, y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, de la lectura que se dé a la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, consistió en informar que *“...hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la Estructura Orgánica, organigrama funciones y perfil de puesto” del personal de*

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Estructura de esta Secretaría” (sic) proporcionando un vínculo electrónico para su consulta, señalando:

- Ir a: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
- Acceder al banner “Obligaciones de Transparencia 2021”
- Dar clic en el apartado Art. 121
- Descargar el archivo fracción IIA, IIb, III y XVIIb

Ahora bien, en el agravo señalado por la parte recurrente, se advierte que indicó haber entrado al vínculo electrónico proporcionado y consultado incluso las fracciones a las que hizo alusión la Dirección en comentario, sin que se pudiera consultar la información de su interés relacionada con la estructura orgánica, organigrama, **funciones y perfil del puesto de su interés.**

Por lo anterior, este órgano garante consultó el vínculo electrónico proporcionado, siguiendo los pasos señalados, en el cual se observó lo siguiente:



ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia

Unidad de Transparencia

Responsable de la Unidad de Transparencia
MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

Recibe asesoría y orientación en un horario de 09:00 a 15:00 h. en días hábiles

☎ 5242 5100 ext. 7801

✉ ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

📍 Calle Ermita s/n, PB,
col. Narvarte Poniente,
alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020

📅 DIAS INHABILDES

Visita las obligaciones de transparencia de:
Secretaría de Seguridad Ciudadana al
SIPO

🔒 Avisos de Privacidad
Consulte aquí

ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2021

Obligaciones de Transparencia 2021 - 2022


Los formatos que contienen la información serán explotables, una vez que sea guardado el archivo.


Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Artículo 121

Fracción I



- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

Normatividad Aplicable: 

Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 


Fracción II

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Estructura Orgánica	
Organigrama	


Fracción III

- Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

	
--	---------------------------------------------------------------------------------------


Fracción IV

- Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

	
--	---------------------------------------------------------------------------------------

Fracción V

- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

	
--	---------------------------------------------------------------------------------------

No obstante al tratar de acceder a dicha información, se advirtió la imposibilidad de hacer la descarga del archivo en formato XLS, tal y como fue manifestado por la parte recurrente en el agravo referido.

En efecto al dar clic en la imagen de descarga, no da acceso a ningún documento, o descarga el mismo para ser consultado por lo que claramente, la parte recurrente no tuvo acceso a la información de su interés, a través de la consulta dada a dicho vínculo electrónico.

Y si bien es cierto que el Criterio 04/2021 de este órgano garante, consultable en el vínculo https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf señala que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información para que se tenga por atendido el requerimiento, explicando los pasos a seguir para el acceso a la misma, lo cierto es que en el caso de estudio, **la información no puede ser descargada por lo que no pudo ser consultada por la parte recurrente**, en consecuencia, la atención a sus requerimientos carecieron de **exhaustividad**.

Motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, al ser claro que el vínculo electrónico proporcionado para la consulta de las funciones del perfil del puesto de su interés, no descargó información alguna que lo satisficiera.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se atienda de forma exhaustiva y categórica, el requerimiento consistente en: *“1. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS Y EL PERFIL ACADEMICO Y PROFESIONAL A CUBRIR PARA OCUPARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURIDICO DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA-I DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX.? Entregando la información a través del medio elegido por la parte recurrente para tales efectos.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1730/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO